

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE RELLENOS SANITARIOS DEL MAULE S.A.**

RES. EX. N° 7/ROL F-030-2015

Santiago, 17 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. La letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3. La letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;



5. Con fecha 27 de octubre de 2015, esta Superintendencia dictó la Res. Ex N° 1/Rol F-030-2015 mediante la cual dio inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio en contra de Rellenos Sanitarios del Maule S.A. (en adelante e indistintamente, RESAM S.A. o el Titular), Rol Único Tributario N° 99.537.670-9. La formulación de cargos se refiere a incumplimientos a las siguientes resoluciones de calificación ambiental: (i) Resolución Exenta N° 4 de 09 de enero de 2002, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, RCA N° 4/2002), que calificó favorablemente el proyecto "Relleno Sanitario El Retamo - Talca"; (ii) Resolución Exenta N° 12 de 09 de enero de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, RCA N° 12/2007), que calificó favorablemente el proyecto "Ajustes de Funcionamiento del Relleno Sanitario El Retamo - Talca";

6. Con fecha 10 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo legal, RESAM S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. El 11 de noviembre de 2015 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol F-30-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa;

7. Con fecha 23 de noviembre de 2015, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

8. Con fecha 25 de noviembre de 2015, encontrándose dentro de plazo, don Gastón Bastías Román, en representación de RESAM S.A., presentó un programa de cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas;

9. Mediante Memo D.S.C. N° 633 de 03 de Diciembre de 2015, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-030-2015, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado por RESAM S.A. a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

10. Con fecha 09 de diciembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-030-2015, se formularon observaciones al programa de cumplimiento ingresado por RESAM S.A. otorgándose un plazo de 6 días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas;

11. Con fecha 21 de diciembre de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

12. Con fecha 22 de diciembre de 2015, RESAM S.A. presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido. Con fecha 24 de diciembre de 2015 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/Rol F-30-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido;

13. Con fecha 28 de diciembre de 2015, encontrándose dentro del plazo, don Gastón Bastías Román, en representación de RESAM S.A., presentó un programa de cumplimiento refundido;

14. Con fecha 28 de enero de 2016, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-030-2015, se formularon observaciones al programa de cumplimiento refundido ingresado por RESAM S.A. otorgándose un plazo de 4 días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución para presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas;



15. Con fecha 10 de febrero de 2016, encontrándose dentro de plazo, RESAM S.A. presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido. Con fecha 11 de febrero de 2016 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 6/Rol F-030-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido;

16. Con fecha 15 de febrero de 2016, encontrándose dentro de plazo, RESAM S.A. presentó un nuevo programa de cumplimiento refundido haciéndose cargo de la mayoría de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 5/Rol F-030-2015;

17. Según lo informado por RESAM S.A. en su presentación de fecha 15 de febrero de 2016, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$198.489.079 (ciento noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setenta y nueve pesos chilenos). De ejecutarse la acción condicional 1.6 el costo aproximado ascendería a \$219.489.079 (doscientos diecinueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setenta y nueve pesos chilenos);

18. Habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por la Gobernación, es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad;

19. Sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelvo N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reporte de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por RESAM S.A. con las correcciones de oficio que se señalan en el Resuelvo II que se entienden incorporadas al programa de cumplimiento presentado el 15 de febrero de 2016.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

a) El plazo para presentar los reportes periódicos de las acciones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 será de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento;

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-030-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a RESAM S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.



VI. HACER PRESENTE que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gastón Bastías Román, representante legal de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán #0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BPD

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.